

Sección Jurisprudencia

AÑO LXXXV - T° 200 - N° 29869

RESOLUCIONES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Convenio Marco de Colaboración Tecnológica y Operativa entre la Suprema Corte de Justicia
de la Provincia de Buenos Aires y la Junta Electoral
de la Provincia de Buenos Aires
Resolución N° 2/2026**

Ref. Expte N° 3000-60568-2025

VISTO: Las gestiones realizadas entre esta Suprema Corte de Justicia y la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, con el propósito de acordar la firma de un convenio tendiente a establecer un marco de cooperación, colaboración tecnológica y operativa entre ambos organismos, a fin de optimizar y fortalecer el desarrollo de las tareas inherentes a los procesos electorales de sus respectivas competencias.

Y CONSIDERANDO:

1°) Que, dicho acuerdo se encuadraría en la política de asistencia tecnológica entre ambas instituciones iniciado con la firma del Convenio n° 577/21, permitiendo avanzar en el establecimiento de acciones de cooperación entre las partes y desarrollar, de manera conjunta, actividades y proyectos tendientes a fortalecer la gestión tecnológica y organizacional.

2°) Que, como resultado de las diligencias realizadas, se ha acordado la suscripción de un "Convenio Marco de Colaboración Tecnológica y Operativa", cuyo texto, elaborado con la participación de la Secretaría de Tecnología Informática, ha sido aprobado por la Resolución n° 44/25 de la mencionada Junta, previo a haberse expedido favorablemente sobre el mismo la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado.

3°) Que, oportunamente, han tomado intervención expidiéndose favorablemente en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la Secretaría de Planificación y la Dirección de Servicios Legales.

4°) Que, en razón de lo expuesto, habiéndose consensuado el proyecto que establece las líneas directrices destinadas a alcanzar el objetivo mencionado, resulta pertinente proceder a su aprobación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4° del Acuerdo n° 3971 y 1° del Acuerdo n° 4148,

RESUELVE

Artículo 1°: Aprobar el texto del "Convenio Marco de Colaboración Tecnológica y Operativa" a celebrarse entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, el que, como Anexo Único, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese y publíquese.

Firmado: 19 de febrero de 2026.

Hilda Kogan, Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Néstor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.**

ANEXO ÚNICO

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN TECNOLÓGICA Y OPERATIVA ENTRE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA JUNTA ELECTORAL**

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en Avenida 13 entre 47 y 48, de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Presidenta, Doctora Hilda Kogan, por una parte, y la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 8 entre 51 y 53, de la Ciudad de La Plata, representada en este acto por su Vicepresidenta Dra. Ana María Bourimborde, por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Tecnológica y Operativa, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación mutua entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, a fin de optimizar y potenciar el desarrollo de las tareas inherentes a los procesos electorales de su competencia.

SEGUNDA: Las instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación que podrán incluir, entre otros:

- a) Asistencia técnica en el desarrollo y mantenimiento de recursos informáticos específicos para los operadores de la Junta Electoral.
- b) Intercambio de información científica y técnica relevante para la gestión de los procesos electorales.
- c) Facilitación y préstamo de equipamiento tecnológico (hardware y software) que resulte necesario para el cumplimiento de las funciones de la Junta Electoral.
- d) Capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos en el uso de herramientas tecnológicas y sistemas informáticos relacionados con la actividad electoral.
- e) Realización de trabajos en conjunto y emprendimiento de proyectos de interés común en el área de investigación, formación y capacitación.

TERCERA: Las partes se obligan a preservar la reserva de los datos, observaciones, informaciones y documentos que obren en su poder y que sean intercambiados en el marco del presente convenio, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte. Los profesionales y el personal que intervengan en la realización de los estudios, proyectos, publicaciones y demás documentos que se produzcan en el marco de este acuerdo, no podrán hacer uso por sí mismos de esos elementos ni darlos a publicidad. No regirá esta previsión en los casos que sean invocados o descriptos como antecedentes de su actividad o presentados en congresos u otros eventos académicos o científicos, con la obligación de reserva impuesta en la cláusula séptima y en tanto a través de los mismos o las circunstancias que se mencionen no sean identificadas o identificables, personas u órganos jurisdiccionales en particular.

Asimismo, las partes se comprometen a implementar medidas técnicas y operativas adecuadas para garantizar la seguridad digital y protección de los datos e información intercambiados. Cualquier incidente de seguridad, vulneración, acceso no autorizado o riesgo que pudiera comprometer la información objeto de este convenio deberá ser notificado de manera inmediata a la otra parte, a fin de adoptar coordinadamente las medidas correctivas correspondientes.

CUARTA: Para el cumplimiento de los objetivos, la Suprema Corte de Justicia y la Junta Electoral aportarán los recursos humanos, materiales y de infraestructura que resulten necesarios. Las partes signatarias convienen que los bienes que cada una de ellas afecte y destine a los fines del acuerdo continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.

QUINTA: Con el fin de programar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio, las partes acuerdan la designación de un funcionario en representación de cada una de las instituciones.

SEXTA: En el marco de este Convenio se elaborarán proyectos específicos para cada acción, los cuales serán suscriptos por ambas instituciones.

SÉPTIMA: Los productos resultantes de las investigaciones o trabajos desarrollados en el marco de este Convenio serán de propiedad intelectual de ambas partes, las que convendrán en cada caso en particular el uso que de futuro podrá realizarse por cada una de ellas respecto de los resultados de la actividad común.

OCTAVA: El presente acuerdo tendrá una duración de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes hace explícita su voluntad de dejarlo sin efecto, con una anticipación de por lo menos 30 (treinta) días con relación a la fecha de vencimiento.

Sin perjuicio del plazo establecido en el presente artículo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el convenio en forma anticipada, mediante comunicación fehaciente con una antelación mínima de treinta (30) días. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones asumidas, la parte afectada podrá dar por finalizado el convenio de manera inmediata.

NOVENA: En caso de finalización, vencimiento o resolución anticipada del presente convenio, las partes se obligan a restituir, dentro de un plazo razonable, todos los bienes, equipamientos, dispositivos tecnológicos o cualquier otro elemento que hubiera sido entregado en comodato o facilitado para el cumplimiento de las acciones convenidas. La restitución deberá realizarse en el estado en que los bienes fueron recibidos, salvo el desgaste propio de su uso adecuado.

DÉCIMA: Frente a incidentes operativos o fallas informáticas que pudieran afectar el normal desarrollo de los procesos electorales, ambas instituciones coordinarán de manera inmediata las acciones necesarias para su restauración y control. Cuando la complejidad o naturaleza del evento así lo requiera, y a solicitud de la Junta Electoral, la Suprema Corte de Justicia podrá asumir la dirección técnica de las tareas destinadas a la resolución del incidente, prestando el soporte especializado que resulte pertinente. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia podrá proponer mejoras o ajustes en los sistemas, con el fin de reforzar su adecuado funcionamiento y prevenir futuros inconvenientes.

DÉCIMA PRIMERA: A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilios en los indicados precedentemente. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente Convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes mediante acta que se labrará al efecto. Del mismo modo, toda modificación o ampliación del presente Convenio deberá ser acordada y suscripta por ambas partes.

De conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de La Plata, a los días del mes dede dos mil veintiséis.

**Cobertura en La Plata
Resolución N° 25/2026**

Ref. Expte N° 3000-8588-2025

VISTO: Lo dispuesto por la Ley 13.837 (mod. por Ley 14.008 y Ley 14.901), que implementó el Cuerpo de Magistrados Suplentes en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, y La Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 2738/19, dictada el 16 de octubre de 2019, por medio de la cual *“se habilita la designación de magistrados que no han prestado juramento por no encontrarse en funcionamiento el órgano jurisdiccional que habrán de integrar, a los efectos de subrogar organismos del mismo fuero e instancia, aún de un departamento judicial distinto para el que cuentan con decreto de designación”*, y

CONSIDERANDO:

1°) El análisis continuo que realiza la Secretaría de Planificación, respecto a la cantidad de vacantes a nivel provincial, así como las necesidades constatadas en los órganos del Fuero Penal de varios Departamentos Judiciales.

2°) Que, por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2007/25, se designó al Dr. Hugo Alberto LLado, como Juez de Juzgado de Garantías del Departamento Judicial Merlo.

Que, el futuro magistrado comunicó su voluntad de jurar de manera anticipada a los efectos de subrogar órganos vacantes en el fuero Penal y, ante el requerimiento realizado por la Secretaría de Planificación en el marco de la Resolución N° 2738/19, manifestó su conformidad para desempeñarse en los departamentos Judiciales de San Martín, Moreno Gral. Rodríguez, Morón, La Matanza, San Isidro, Dolores y Avellaneda-Lanús.

3°) Que, por otra parte, en el Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial La Plata, se presentará una vacante, atento el Dr. Patricio Marcelo Gandulfo, juez integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes, fue asignado al Tribunal en lo Criminal N° 2 de Quilmes, con sede en Florencio Varela (Res. Cte. N° 3765/25).

4°) Que, conforme el relevamiento realizado por la Secretaría de Planificación sobre las vacantes y licencias prolongadas a partir de diferentes fuentes de información y el análisis de la carga de trabajo de los órganos, así como también las posibilidades de subrogancia, en los departamentos judiciales explicitados en el segundo considerando de la presente, se estima conveniente asignar al doctor Agustín Amatriain, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes actualmente asignado al Juzgado de Garantías N° 4 de Avellaneda-Lanús (Res. Cte. 2156/24) al Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial La Plata a la vez que se propicie el juramento anticipado del Dr. Hugo Alberto LLado a los efectos de desempeñarse en el Garantías N° 4 de Avellaneda-Lanús.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo 3971 y en el artículo 1° del Acuerdo 4148,

RESUELVE

Artículo 1°: Disponer que el magistrado suplente, doctor Agustín Amatriain, quien a la fecha se encuentra asignado al Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, pase a prestar funciones en el Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial La Plata, a partir del 9 de marzo de 2026.

Artículo 2°: Disponer que el cargo vacante -22993- tenga la denominación presupuestaria de Juez de Garantías (Grupo 13-Nivel 20) y asignarlo al Juzgado de igual denominación del Departamento Judicial Merlo (PRG 021-Administración de Justicia)

Artículo 3°: Autorizar a la Presidencia de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, previa intervención de la Secretaría de Personal, a tomar juramento al Dr. Hugo Alberto LLado, como Juez de Juzgado de Garantías del Departamento Judicial Merlo (conf. Decreto del Poder Ejecutivo N° 2007/25) y disponer que el magistrado subrogue en el Juzgado de Garantías N° 4 de Avellaneda-Lanús, a partir de la fecha consignada en el artículo 1° de esta Resolución y hasta nueva resolución,

Artículo 4°: Previa a su juramento, el Dr. LLado deberá formalizar su consentimiento para subrogar órganos del Fuero Penal de los Departamentos Judiciales San Martín, Moreno Gral. Rodríguez, Morón, La Matanza y San Isidro, Dolores y Avellaneda-Lanús y, de ser necesario, los que establezcan las normativas de subrogación dictadas por la Suprema Corte de Justicia. (Ac. 3230, Res. N° 309/07, Res. N° 1216/08, Res. N° 3359/08, Res. N° 3535/09, Res. N° 1644/12), entre otras.

Artículo 5°: Solicitar al Dr. LLado que -en los términos del artículo 5° de la Resolución N° 2738/19- al momento de culminar sus funciones en el órgano que subrogue, presente, ante la Secretaría de Planificación, el informe allí estipulado, a los efectos pertinentes.

Artículo 6°: Regístrese en la ciudad de La Plata y comuníquese.

Firmado: La Plata, 19/022026.

Hilda Kogan, Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Néstor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.**

**Cobertura en el Fuero Penal de San Martín
Resolución N° 26/2026**

Ref. Expte N° 3000-8588-2025

VISTO: La Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 2738/19, dictada el 16 de octubre de 2019, por medio de la cual *“se habilita la designación de magistrados que no han prestado juramento por no encontrarse en funcionamiento el órgano jurisdiccional que habrán de integrar, a los efectos de subrogar organismos del mismo fuero e instancia, aún de un departamento judicial distinto para el que cuentan con decreto de designación”*,

Y CONSIDERANDO:

1°) El análisis continuo que realiza la Secretaría de Planificación, respecto a la cantidad de vacantes a nivel provincial, así como las necesidades constatadas en los órganos del Fuero Penal de varios Departamentos Judiciales.

2°) Que, por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2387/24, se designó al Dr. Mariano Javier Sabino, como Juez de Juzgado en

lo Correccional del Departamento Judicial Merlo.

Que, el futuro magistrado comunicó su voluntad de jurar de manera anticipada a los efectos de subrogar órganos vacantes en el fuero Penal y, ante el requerimiento realizado por la Secretaría de Planificación en el marco de la Resolución N° 2738/19, manifestó su conformidad para desempeñarse en los departamentos Judiciales de San Martín, Moreno Gral. Rodríguez, Morón, La Matanza y San Isidro.

3°) Que, el Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial San Martín se encuentra vacante desde fines de 2023.

4°) Que, analizando la carga de trabajo de los órganos, así como también las posibilidades de subrogancia, en los departamentos judiciales explicitados en el segundo considerando de la presente, se estima conveniente propiciar el juramento anticipado del Dr. Mariano Javier Sabino a los efectos de desempeñarse en el Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial San Martín.

POR ELLO: la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo N° 3971 y 1° del Acuerdo 4148;

RESUELVE

Artículo 1°: Disponer que el cargo vacante -22994- tenga la denominación presupuestaria de Juez en lo Correccional (Grupo 13-Nivel 20) y asignarlo al Juzgado de igual denominación del Departamento Judicial Merlo (PRG 021-Administración de Justicia).

Artículo 2°: Autorizar a la Presidencia de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Martín, previa intervención de la Secretaría de Personal, a tomar juramento al Dr. Mariano Javier Sabino como Juez de Juzgado en lo Correccional del Departamento Judicial Merlo (conf. Decreto del Poder Ejecutivo N° 2387/24) y disponer que el magistrado subrogue en el Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial San Martín hasta nueva resolución.

Artículo 3°: Previo a su juramento, el magistrado deberá formalizar su consentimiento para subrogar órganos del Fuero Penal de los Departamentos Judiciales San Martín, Moreno Gral. Rodríguez, Morón, La Matanza y San Isidro y, de ser necesario, los que establezcan las normativas de subrogación dictadas por la Suprema Corte de Justicia. (Ac. 3230, Res. N° 309/07, Res. N° 1216/08, Res. N° 3359/08, Res. N° 3535/09, Res. N° 1644/12), entre otras.

Artículo 4°: Solicitar al Dr. Sabino que -en los términos del artículo 5° de la Resolución N° 2738/19 -al momento de culminar sus funciones en el órgano que subrogue, presente, ante la Secretaría de Planificación, el informe allí estipulado, a los efectos pertinentes.

Artículo 5°: Regístrese en la ciudad de La Plata. Comuníquese. Publíquese en el boletín oficial y en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia.

Firmado: La Plata, 19/022026.

Hilda Kogan, Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Néstor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.**

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Rosana Inamoratto	Romina Cerda
Claudia Juárez Verón	Fernando H. Cuello
Lucas O. Lapolla	Mailen Desio
Eliana Pino	Romina Duhart
Sandra Postiguillo	Lautaro Fernandez
Romina Rivera	Micael D. Gallotta
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini
Efrain Deleris Anido	Leonardo Moroz

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Adriana Díaz
Cintia Fantaguzzi	Agustina Garra
Silvia Robilotta	Naila Jaschek
M. Paula Romero	Agustina La Ferrara
Maria Yolanda Vilchez	Corina Morris
Valeria La Ferrara	Ayelén Miranda

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica
